



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3615

BUENOS AIRES, 10 JUN 2013

VISTO el expediente N° 1-47-18608/11-9 del registro de la Administración Nacional De Medicamentos, Alimentos Y Tecnología Medica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma DISMEQUI S.R.L. solicita la habilitación y autorización de funcionamiento como EMPRESA FABRICANTE e IMPORTADORA PRODUCTOS MEDICOS, en las condiciones previstas por la Ley N° 16.463 y el "Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos", aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. N°21/98, e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004).

Que por un error involuntario a la mencionada empresa se le autorizo la ampliación de rubro por Disposición (ANMAT) N° 2201/13, legajo N° 889, mencionado el domicilio legal y deposito sin mencionar el domicilio de elaboración.

Que dicha rectificación se considera subsanable en los términos de lo normado por el Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Tecnología Medica ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3615

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 1º de la Disposición (ANMAT) N° 2201/13 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 1º.- Autorízase la ampliación de rubro a la firma DISMEQUI S.R.L. con domicilio legal, planta elaboradora y deposito en Santa María del Buen Ayre 629/31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires como EMPRESA FABRICANTE e IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS".

ARTICULO 2º.- Cancélese el certificado de habilitación conferido por el Artículo 3º de la Disposición N° 2201/13.

ARTICULO 3º.- Anótese; por el Departamento de Registro notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, del Certificado de Buenas Prácticas y del certificado mencionado en el Artículo 3º; gírese a Mesa de Entradas a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE.

DISPOSICION N° 3615

Expediente N° 1-47-18608/11-9

Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

aro